

Reposicion 63001400300820210054000

FERNANDO PATI?O MARTINEZ <fpmab@hotmail.es>

Jue 2/12/2021 8:00

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Fernando Patiño Martínez

ABOGADO TITULADO

Universidad La Gran Colombia – Armenia

(FPM021221: 6330)

Señor Doctor

JUEZ 9º. CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío.

REFERENCIA: Radicados 63001400300920210054000
DEMANDANTE: FERNANDO PATIÑO MARTINEZ
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA ECHEVERRY
BUITRAGO/OTROS

FERNANDO PATIÑO MARTINEZ, Abogado inscrito identificado con la cédula de ciudadanía número 6.437.757 de Roldanillo V. y Tarjeta Profesional número 71.905 del H. Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Demandante y con fundamento en el artículo 318 del Código General del Proceso, me dirijo a ese Juzgado con el fin de interponer recurso de reposición contra el auto del 30 de Noviembre de 2021.

1.- HECHOS

1.1.- Mediante auto del 30 de Noviembre de 2021, el Juzgado 9 Civil Municipal de Armenia, inadmite la demanda indicando varios motivos, entre ellos, para que se aporte un avalúo que cumpla los requisitos del artículo 226 del Código General del Proceso.

1.2.- A la demanda, se ha adjuntado un avalúo pericial que, a nuestra manera de ver, satisface las exigencias legales.

2.- MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

La forma abstracta como se resuelve la inadmisión bajo el argumento expuesto, deja al actor sin la posibilidad de comprender dónde radica el incumplimiento de los requisitos, pues el Perito en el dictamen, los ha precisado en detalle, pero se agradecería al despacho indicarnos cuales son las falencias en aras de superarlas. En este sentido, debe orientarse la solución a este recurso para que el auto se reforme en su aparte 3) complementándolo en el sentido de detallar las exigencias del señor Juez.



Fernando Patiño Martínez

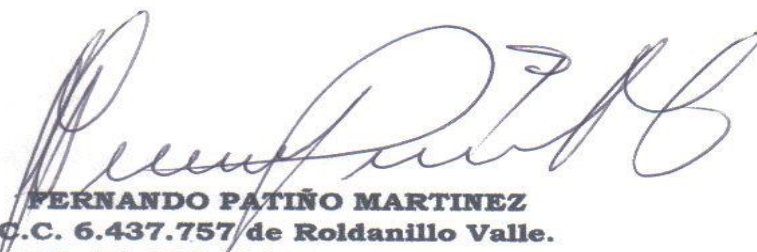
ABOGADO TITULADO

Universidad La Gran Colombia – Armenia

3.- PETICION

Se solicita reponer, para reformar el ordinal 3) del auto inadmisorio del 30 de Noviembre de 2021, en el sentido de indicar los requisitos de que adolece el avalúo pericial a la luz del artículo 226 del Código General del Proceso, con el propósito de satisfacer las exigencias del despacho.

Atentamente,



FERNANDO PATIÑO MARTINEZ
C.C. 6.437.757 de Roldanillo Valle.
T.P. 71.905 del H. C. S. de la J.